



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El 18 de noviembre del año 2010, esta Legislatura sancionó la Ley R 4597 -cuyo antecedente es el proyecto de ley 50/2010- que establece el marco regulatorio por el cual se rige la formación de los Agentes Sanitarios de la Provincia de Río Negro, con el objetivo de jerarquizar dicha profesión a través de la generación de un proceso formativo de nivel superior.

Considerando que el cuidado de la salud debe estar focalizado en el primer nivel de atención, y entendiendo que la prevención en la enfermedad no solo evita el sufrimiento de quien la adquiere sino que además pone al servicio de la sociedad los conocimientos y programas distribuyendo equitativamente el servicio del que las personas son destinatarias, los agentes sanitarios representan el primer eslabón en la "atención primaria".

Según la definición acordada en la "Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de la Salud Alma-Ata" en 1978, convocada por la Organización Mundial de la Salud: "La asistencia esencial basada en métodos y tecnología práctica, científicamente fundadas y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar, en todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con un espíritu de autoresponsabilidad y autodeterminación. La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y el núcleo principal, como del desarrollo social y económico global de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema nacional de salud, llevándolo lo más cerca posible la atención de la salud al lugar donde residen y trabajan las personas y constituye el primer elemento en un proceso permanente de asistencia sanitaria" (OMS, IV Declaración de Alma - Ata - 1978).

La estructura de agente sanitario nació en la provincia en la década del 70 como programa de Salud Rural, destinado a brindar servicios sanitarios básicos en áreas carentes o muy alejados de los servicios de salud. Esos agentes sanitarios, distribuidos básicamente en la línea sur, cubrieron funciones específicas de promoción y protección de la salud e incluso de enfermería.

La actividad básica de estos Agentes Sanitarios fue la visita domiciliaria y las enfermedades infecto contagiosas, endémicas, control de embarazadas y enfermería básica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

De esta manera, la ley R n° 4597 dispuso el reconocimiento de dos niveles de formación de los agentes sanitarios, por un lado, el Nivel Auxiliar que se acredita mediante la aprobación del "Curso Básico de Agentes Sanitarios", cuyos contenidos y diseño curricular son definidos por resolución del Ministerio de Salud; y por otro, el Nivel Técnico, mediante la generación de un proceso formativo equivalente a tecnicatura superior, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley Nacional 26.058 de Educación Técnico Profesional y el Anexo I de la Resolución 47/2008 del Consejo Federal de Educación.

En el año 2015, junto a los legisladores Viviana Pereira y Luis Bartorelli, presentamos un proyecto de ley que proponía modificaciones sustanciales al sistema de formación de los agentes sanitarios, no sólo con la intención de consolidar los avances obtenidos con la sanción de la Ley R 4597, sino también la de generar un marco normativo global para el funcionamiento del sector de los agentes sanitarios.

El proyecto 237/15 ha perdido estado parlamentario en la actualidad, razón que nos lleva a presentar nuevamente una iniciativa ante este Parlamento, retomando los objetivos manifestados en aquel momento y considerando los aportes y modificaciones que se fueron trabajando en estos dos años con un grupo de agentes sanitarios que brindan sus servicios en el sector de la salud.

Los cambios operados en el ámbito de la salud y de la tecnología y las transformaciones sociales de la comunidad, requieren la actualización de la normativa aplicable en esta materia. En tal sentido, es que consideramos oportuno revisar las disposiciones de la Ley R 4597 y brindar soluciones a las diferentes situaciones que se presentan en el funcionamiento del servicio que prestan los agentes sanitarios de nuestra provincia.

Con la idea de continuar el debate y la discusión parlamentaria, es que presentamos este proyecto en el cual se propone sustituir en forma integral el texto vigente de la Ley R 4597 incorporando, además del sistema de formación de los agentes sanitarios, el reconocimiento de diversos aspectos relacionados con el desempeño de sus funciones, derechos, deberes y obligaciones.

De esta manera, el proyecto incluye, además de los aspectos de acreditación y formación, las funciones de los agentes sanitarios, actividades de inmunización, registro de acciones, se incorpora la figura de coordinación dentro del DAPA y las funciones de la misma, se regulan aspectos de la jornada laboral, los adicionales,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

licencia especial y reconocimiento de horas extras. También se propicia la creación del Consejo Asesor de Agentes Sanitarios y se establece que el Ministerio de Salud sea la autoridad de aplicación de la ley.

Por ello,

Autora: Marta Silvia Milesi.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se subroga el texto de la ley R n° 4597:

Artículo 1°.-OBJETO.- El objeto de esta ley es establecer el marco regulatorio de la actividad desarrollada por los/las Agentes Sanitarios de la Provincia de Río Negro, con el objetivo de jerarquizar esta profesión.

Artículo 2°.-DEFINICION.- Se define al Agente Sanitario como aquella persona que se constituye como un trabajador de la salud que orienta, promueve, realiza acciones en el primer nivel de atención, programa y sistematiza su trabajo en base a la visita domiciliaria y la actividad comunitaria, como parte del equipo de los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) o de los Departamentos de Actividades Programadas para el Área (DAPA). Su actividad constituye el primer contacto entre la población y los servicios de salud.

Artículo 3°.-MISION.- Es misión de el/la Agente Sanitario instrumentar estrategias de atención primaria de la salud, trabajando con la comunidad en un sector determinado, con un enfoque integral y criterio de riesgo, ejecutando acciones de promoción y protección de la salud, promoviendo la autogestión comunitaria para la solución de sus problemas en dicha materia.

Artículo 4°.- CERTIFICACION.- Los/las aspirantes a cubrir el cargo de Agentes Sanitarios deben contar para su ingreso con un certificado básico de formación de Agente Sanitario o de Técnico en Promoción y Protección de la Salud, expedido o avalado por la autoridad sanitaria provincial.

Artículo 5°.-FORMACION.- Se reconoce para los/las Agentes Sanitarios dos (2) niveles de formación: 1.Nivel auxiliar: se acredita mediante la aprobación de un curso básico de Agentes Sanitarios, cuyo diseño curricular se establecerá por resolución del Ministerio de Salud de la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincia de Río Negro. 2. Nivel técnico: mediante la generación de un proceso formativo equivalente a tecnicatura superior, acorde a los requisitos establecidos por la Ley Nacional N° 26.058 de Educación Técnico Profesional y el Anexo I de la Resolución n° 47/08 del Consejo Federal de Educación. Las tecnicaturas superiores podrán ser dictadas por universidades o instituciones formativas de nivel superior, aprobadas por el Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- FORMACION CONTINUA.- Las Áreas/Programas deben garantizar un proceso de formación continua en los temas de incumbencia de los/las Agentes Sanitarios y promover pasantías entre distintas áreas con diversas realidades socio-sanitarias, en la forma que el Ministerio de Salud disponga por vía reglamentaria.

Artículo 7°.- FUNCIONES.- Son funciones básicas de los/las Agentes Sanitarios: 1. Individualizar y caracterizar a la población de su sector de trabajo. 2. Realizar visitas domiciliarias de acuerdo a la frecuencia y modalidad que el Ministerio de Salud reglamente, priorizando las visitas a familias de riesgo. 3. Desarrollar en las visitas domiciliarias todas las actividades previstas por el Ministerio de Salud, priorizando maternidad e infancia (detección y seguimiento del embarazo), el apoyo en el control del niño sano, la educación para la salud, la promoción de hábitos y conductas saludables, control de enfermedades endemo-epidémicas prevalentes en su comunidad, enfermedades crónicas no transmisibles y saneamiento ambiental. 4. Realizar acciones sanitarias y de investigación epidemiológica promoviendo el trabajo intersectorial e interdisciplinario. 5. Realizar una tarea de seguimiento de las derivaciones dispuestas. 6. Controlar y supervisar tratamientos de acuerdo a las indicaciones médicas en programas de salud normatizados. 7. Desempeñar actividades y gestiones vinculadas con las incumbencias que establece esta ley y las que se dispongan reglamentariamente.

Artículo 8°.- INMUNIZACIONES.- Los/las Agentes Sanitarios pueden ejecutar actividades de inmunización, por disposición de la autoridad sanitaria, cuando posean título habilitante en los términos de la ley G 2999 de Ejercicio de la Enfermería. En el caso que no reúnan esa condición deben realizar las actividades de inmunización bajo la supervisión del área de Inmunización del primer nivel de atención. El Ministerio de Salud debe garantizar los procesos de capacitación en inmunizaciones para agentes sanitarios que carezcan de título habilitante al efecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- REGISTRO DE ACCIONES.-El/la Agente Sanitario registra todas las acciones efectuadas utilizando el sistema estandarizado previsto para toda la provincia por el Departamento de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud. Dicho sistema debe incluir la anotación diaria de las actividades desarrolladas. El/la Agente Sanitario procesa y analiza la información recogida en forma trimestral.

Artículo 10.- COORDINACION.-La organización del DAPA deberá contemplar la figura de al menos un/una Coordinador/a de Agentes Sanitarios con formación específica en cada Área/Programa. La cantidad de coordinadores será acorde a la complejidad del Área o CAPS respectivo. El/la coordinador/a de Agentes Sanitarios percibe por su función un adicional cuyo monto, requisitos y condiciones se establecen en la reglamentación.

Artículo 11.- FUNCIONES DE COORDINADORES/AS.- Son funciones de los/las Coordinadores/as de Agentes Sanitarios: 1. Intervenir en la programación, ejecución y evaluación de las acciones de promoción y protección de la salud en el Área/Programa respectivo. 2. Asesorar al Jefe de Actividades Programadas para el Área y a los responsables de los CAPS sobre las acciones desarrolladas por los Agentes Sanitarios y sobre las necesidades de salud de la comunidad. 3. Supervisar y evaluar las actividades que realizan los Agentes Sanitarios en el Área Programa durante sus visitas domiciliarias, sus acciones en la comunidad y velar para que las metas fijadas en la programación sean cumplimentadas. 4. Ordenar los horarios de trabajo y organizar las licencias de los Agentes Sanitarios que no estén asignados a los CAPS acorde a las necesidades de la población a cubrir. 5. Supervisar las derivaciones realizadas por los Agentes Sanitarios para los controles en salud. 6. Analizar los censos y relevamientos efectuados por los Agentes Sanitarios y, periódicamente, junto con el equipo de salud, determinar las acciones a implementar en forma coordinada con cada CAPS. 7. Relevar los registros de actividades de los agentes sanitarios, informando acerca de los resultados al Jefe del CAPS al que pertenece el agente o al Jefe del Departamento de Actividades Programadas del Área.

Artículo 12.- JORNADA LABORAL.- Los/las Agentes Sanitarios cumplen sus funciones en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales considerando las necesidades y horarios más adecuados para la comunidad a la que están dirigidas sus acciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- ADICIONAL.- Se establece el adicional "Domicilio en paraje rural" para los/las Agentes Sanitarios que desarrollen sus actividades y vivan en CAPS rurales o áreas rurales aisladas. El monto, requisitos y condiciones de este adicional es establecido en la reglamentación.

Artículo 14.- LICENCIA ESPECIAL ADICIONAL.- Los/las Agentes Sanitarios tienen derecho a acceder a una licencia especial adicional anual por actividad especial de siete (7) días corridos anuales, obligatorios y no acumulativos, que debe ser usufructuada con una diferencia no menor de cinco meses ni mayor de siete meses respecto de la licencia anual ordinaria.

Artículo 15.- RECONOCIMIENTO DE HORAS EXTRAS.- Los/las Agentes Sanitarios tienen derecho al reconocimiento de horas extras cuando deban participar en programas o campañas locales, provinciales o nacionales, por disposición de la autoridad sanitaria, fuera de los días y horarios habituales de trabajo.

Artículo 16.- CONSEJO ASESOR.- Se conforma el Consejo Asesor de Agentes Sanitarios del Ministerio de Salud que estará integrado por seis Agentes Sanitarios cuyo desempeño será ad-honorem. El mecanismo de elección y su duración serán determinados en la reglamentación.

Artículo 17.- AUTORIDAD DE APLICACION.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de esta ley".

Artículo 2°.- REGLAMENTACION.- El texto subrogado es reglamentado por el Poder Ejecutivo en un plazo de hasta sesenta (60) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3°.- De forma.